

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4793.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4035.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden público.—Negociado 1.º—Circular.—La apatía é indiferencia que noto en algunos Alcaldes de los pueblos de esta isla y de la de Ibiza hacia el exacto cumplimiento de las órdenes que se les comunican por este Gobierno dirigidas á la conservación del orden público y el pronto castigo de las faltas cometidas por los que atentan contra la ley; ha venido ha ponerme en la imprescindible necesidad de tener que advertir á dichos funcionarios, por última vez, que no descuiden el dar inmediato y cabal cumplimiento á cuantas disposiciones se le han dirigido y dirijan en lo sucesivo referentes á la Administración, y preferentemente á las que se rozan con el orden y tranquilidad pública, uno de los importantes servicios encomendados á su cuidado, para conseguir que no queden impunes de correctivo ninguna de las faltas castigadas por mi autoridad.

El número de expedientes que están sin sin ultimar por esa misma morosidad de los Alcaldes á quienes me refiero, hace ver el poco celo de los mismos y la consideracion mal entendida que están dispensando á muchos individuos, dejando de exigirles las multas gubernativas que se les han impuesto por faltas consumadas ó de hacer que en sustitucion de ellas sufran, en caso de insolvencia, un dia de arresto por cada 20 reales á tenor de lo establecido en órdenes vigentes.

Sí, como no es de esperar, descuidasen algunos Sres. Alcaldes el corresponder á esta escitacion, les advierto para ahora y en lo sucesivo que les exigiré de su propio peculio una multa igual á la que se halle pendiente si dentro del preciso plazo de un mes dejan de darme aviso de quedar cumplimentada la orden ú órdenes que se les hayan comunicado sobre este

particular. Palma 21 de julio de 1863.—El marques de Ulagares.

Núm. 4036.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de mayo de 1850 inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

Racion de pan.	rs. 78. cs.
Fanega de cebada.	25 »
Idem de paja	1 38
Idem de aceite.	66 »
Idem de leña	1 »
Idem de carbon	4 »

Palma 26 de julio de 1863.—El Marques de Ulagares.—P. A. del C.—Miguel M. Vorell, secretario.

Núm. 4037.

Administracion.—Contabilidad municipal.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion con fecha 15 actual me comunica la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia que ha dirigido á este ministerio D. José Garvayo como propietario del *Boletín de Administracion local y de los Pósitos* que se publica en esta corte, esponiendo el importante servicio que desde hace tres años viene prestando á muchos ayuntamientos del reino facilitándoles á precio módico todos los modelos é impresos necesarios para la forma-

cion de sus libros y redaccion de las cuentas, con toda la documentacion que debe acompañarlas, y solicitando se recomiende su adquisicion á los demas municipios por las incontestables ventajas que ha de reportar á la administracion de sus fondos y del interesante ramo de los Pósitos; y S. M. enterada por el exámen que de dichos impresos ha hecho la Direccion general de Administracion local de este ministerio, de la exactitud, esmero y conformidad con las instrucciones vigentes en la materia que se observa en los mismos; persuadida por lo tanto de la conveniencia de que se generalice en todos los ayuntamientos de España el uso de dicha modelacion por la economia de tiempo y trabajo que ofrece en los asientos de los libros y rendicion de las cuentas, por la exactitud y uniformidad de su redaccion, y aun mas, por lo que puede difundir este medio indirecto y práctico entre los municipios de reducidos recursos que son el mayor número, los principios exactos de la administracion y contabilidad de los intereses locales, con incalculables ventajas para los centros á quienes compete el exámen y aprobacion de las cuentas; y considerando por último, que los precios que establece el Boletín para el surtido de los indicados impresos, es relativamente á su número, variedad y clase tan módico que difícilmente pudiera reducirse haciéndose su tirada en menor escala; ha tenido á bien mandar; que recomiende V. S. eficazmente á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de todos los impresos que necesiten para los objetos expresados, remitiendo V. S. directamente á la administracion del periódico una relacion de los municipios que voluntariamente quieran suscribirse, y siéndoles de abono con cargo al crédito consignado en sus respectivos presupuestos para material de oficinas, impresiones y cuentas, el coste que ocasione la suscripcion. Todo lo que comunico á V. S. de Real orden para su

inteligencia y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, quienes pueden estar seguros de que las cantidades que inviertan en la adquisicion de los impresos á que se refiere la preinserta Real orden, les serán de abono en los respectivos presupuestos, pues la exacta y uniforme redaccion de tan útiles datos economiza gastos y tiempo en el desempeño del importante ramo de la contabilidad municipal.

Ya por la escitacion de que en un principio les dirigió este gobierno, y comprendiendo los Ayuntamientos la importancia y utilidad de la documentacion de que se trata, se apresuraron á suscribirse para la adquisicion periódica de la misma, omitiendo por tanto una nueva recomendacion, pues es de esperar que continúen de la misma manera mayormente cuando se han tocado los resultados prácticos. Palma 23 de julio de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 4038.

SINDICATO DE RIEGOS de la huerta de Palma.

Condiciones económicas para construir de nuevo 49 metros lineales de acequia, detras el segundo molino llamado d'en Perrot, á tenor del presupuesto y condiciones aprobadas por el Escmo. Sr. Gobernador de esta provincia en 5 de setiembre del año último.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 4 de agosto próximo en la secretaria del Sindicato, estando este reunido al efecto. —Abierta aquella á las once y media del dia señalado, los que deseen interesarse en la misma presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con estricta sujecion

al modelo aprobado que abajo se inserta, desechándose las que no cumplan con esta condicion. Pasada la media hora se declarará cerrada la subasta.

2.^a Cada pliego debe ir acompañado de una carta de pago en que conste que su autor ha depositado en la caja general de Depósitos de esta provincia la cantidad de 400 rs. como garantía de la proposición sin cuyo requisito no se admitirá ningún pliego.

3.^a Las proposiciones presentadas en el modo prevenido se numerarán y anotarán en una lista con el nombre del interesado, debiendo este rubricar su cubierta debajo el número que le corresponda. Cumplidas estas formalidades no podrá retirarse ningún pliego bajo cualquier pretexto ó motivo, hasta que se haya verificado la subasta.

4.^a El plano de las obras, presupuesto y condiciones facultativas están de manifiesto en la secretaría de este Sindicato.

5.^a Dadas las doce del día, se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas en el orden numérico, para lo cual sus autores deberán hallarse presentes, estudiándose acta de todas ellas y de la adjudicación respectiva; cuya acta será firmada por el Director del Sindicato y el licitador á cuyo favor queden las obras de que se trata.

6.^a La adjudicación recaerá á favor del mas beneficioso postor; desechándose las proposiciones cuya cantidad escada de los 5.684 rs. á que asciende el presupuesto. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en seguida una segunda licitación por espacio de media hora en la que solo tomarán parte los autores de las proposiciones que hubieren causado empate, fijándose la primera baja por lo ménos en 100 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 rs.

7.^a Concluida la subasta se devolverá el depósito á los licitadores á quienes no se adjudiquen las obras, quedando en poder de este Sindicato el respectivo al empresario, en calidad de fianza del cumplimiento de su contrato.

8.^a Las obras deberán principiarse dentro los 5 días siguientes al en que se haga saber al empresario la aprobación de la subasta por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia y estas concluidas dentro el término de 25 días contados desde el en que se dará comienzo á las obras. El empresario queda sujeto á la intervencion y direccion de los facultativos que se designen, y á la inspeccion de los Comisionados de este Sindicato.

9.^a Si las obras no estuviesen concluidas dentro el término fijado, el empresario abonará 8 rs. diarios los primeros 10 días, y desde el 11 en adelante 24 rs. por cada uno de los días que dure su continuacion hasta dejarlas completamente terminadas.

10. El empresario recibirá el precio de las obras por terceras partes y plazos vencidos, debiendo ántes ser examinadas las que se hayan efectuado para ver si efectivamente tiene ya invertida la cantidad proporcional al importe que haya de recibir, resultando así, el director facultativo librará un certificado en que se acredite la obra verificada, para proceder á su pago. Esta certificación deberá estar visada por

el Síndico ó Síndicos que estén de turno. El último plazo, empero, no podrá percibirlo el empresario hasta que las obras hayan sido recibidas en definitiva.

11. Este contrato se reducirá á escritura pública luego de obtenida la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador, siendo de cargo del empresario los derechos de esta y los de una copia auténtica que ha de obrar en el expediente; como tambien el importe del papel sellado invertido con motivo de la misma y demas gastos de subasta.

12. El contratista responderá de los perjuicios que se ocasionasen por la falta de cumplimiento de las condiciones á que se obliga y al otorgamiento de la escritura, quedando por lo mismo sujeto á cuanto se dispone en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Palma 18 de julio de 1863.—El director, Tomas Despuig.—Luis Ignacio Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

F. de T. vecino de

enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para construir de nuevo cuarenta y nueve metros lineales de acequia detras del segundo molino llamado «den Parot,» declaro que me obligo á verificar dichas obras con entera sujecion á los espresados planos y condiciones, por la cantidad de ... (con letras) á cuyo efecto acompaño al correspondiente depósito.

Fecha y firma del prapponente.

Num. 4039.

Don Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Gabriel Calafat, hijo de Gerónimo y de Apolonia Crespi, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio carpintero, de edad de 30 años para que dentro de 9 días que se le señalan por tercero y último término se presente en este juzgado de Hacienda á fin de notificarse el escrito de acusacion del Promotor fiscal y auto á su pié recaido en la causa contra él y otro formado sobre el delito de contrabando y defenderse en la misma causa de los cargos que contra el resultan, pues si no lo verifica seguiré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demas procedimientos hacendos en los estrados de este referido juzgado, sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive. Dado en Palma de Mallorca á 10 julio de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 4040.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE PALMA.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la estinguida contaduría de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos, en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

PUEBLO DE BUÑOLA.

(Continuacion.)

Donacion de unas casas por Mateo Homar y Amengual á Pedro Juan Homar, 1838.

Hipoteca sobre dos casas por Mateo Homar y Amengual á D. Francisco Pons, 1843.

Hipoteca sobre unas casas y porcion de tierra por Pedro Juan Homar y Quetglas á D. Juan Bauzá, 1855.

Hipoteca sobre unas casas por Jaime Homar y Cabot á Margarita Homar y Quetglas, 1858.

Venta de una duodécima parte de una casa y corral por D. Antonio Homar y Mayol á Antonio Homar y Quetglas, 1849.

Venta de tres quintas partes de una casa por Juan, Antonio y Jaime Homar y Cabot á Bárbara Homar, 1855.

Venta de parte de 2 casas por Juan Martí á Bartolome y Francisco Martí, 1850.

Venta de un traste de tierra por Bernardo Jaume y Nadal á Francisco Borrás y Rosselló, 1858.

Venta de 2 porciones de tierra por Bernardo Jaume y Nadal á Francisco Borrás y Rosselló, 1860.

Redencion de un censo sobre unas casas y corral por el clero de Buñola á Jaime Llabrés y Ferragut, 1770.

Donacion de una cuarta parte de casa por Antonio Llinás y Nadal á Francisca Nadal, 1857.

Imposicion de un censo sobre unas casas tahona y tierra por Sebastian y Bartolome Moranta á favor de la comunidad de religiosas del convento de San Bartolome de la villa de Inca, 1774.

Pago de legitima de unas casas mayores y corral por Antonio Muntaner y Canals á favor de Miguel Muntaner, 1775.

Pago de legitima de unas casas por Antonio Muntaner y Canals á favor de Bartolome Muntaner, 1775.

Derecho de habitacion sobre unas casas mayores por Ramon Muntaner y Ferrà á favor de Catalina Muntaner, 1775.

Derecho de habitacion sobre unas casas menores por Ramon Muntaner y Ferrà á favor de Catalina Muntaner, 1775.

Legado por legitima de unas casas por Ramon Muntaner y Ferrà á favor de Ramon Muntaner y Garau, 1775.

Imposicion de un censo sobre unas casas por Cosme y Miguel Morey á favor de Catalina Gomila y Jaime Citerol, 1781.

Imposicion de un censo sobre unas casas y corral por Bartolome Mateu y Llabrés á favor de Pedro Roig y Soler, 1798.

Venta de unas casas y corral por Isabel Morro y Pou á favor de Miguel Colom y Pizá, 1809.

Division de unas casas y tahona entre D.^a Antonia María y D.^a Catalina María Muntaner y Tomas, 1816.

Venta de unas casas caballeriza por Juana Ana Morro y Cañellas á favor de Guillermo Payeras y Quetglas, 1819.

Imposicion de un censo sobre unas casas y almazara por D.^a Catalina María y D.^a Antonia María Muntaner á favor de Fray D. Ramon de Verí, 1830.

Hipoteca sobre unas casas pequeñas por Pedro Andres Quetglas y Canals y Antonia Muntaner á favor de Mateo Villalonga Nadal, 1830.

Imposicion de un censo sobre unas casas y corral por Bartolomé Mateu y Llabrés á favor de D. Jaime Jaume y Sitjar, 1838.

Venta de porcion de casas por Bartolome, Esperanza, Catalina y Juana Ana Morante Lloret á favor de Miguel Torres y Calafat, 1840.

Hipoteca sobre unas casas por Isabel Mateu y Pascual á favor de Miguel Borrás y Rosselló, 1840.

Donacion de unas casas y corral por Isabel Mateu y Pascual á favor de Catalina Bestard y Mateu, 1845.

Hipoteca sobre unas casas por Antonio Muntaner y Muntaner á favor de D. Juan Bautista Durbech, 1845.

Division de unas casas menores y mayores entre Benito Fontiroig y Morey y Catalina Morey y Amengual, 1847.

Pago de legitima ó entrega de unas casas menores y una casita por Margarita Marcús y Sabater y Juana María Sabater á favor de Bartolomé Marcús y Sabater, 1850.

Promesa de venta de porcion de dos casas por Juan Martin á favor de Bartolomé y Francisco Martí, 1850.

Hipoteca sobre una casa meson y porcion de tierra por Antonio Muntaner y Muntaner á favor de D. Luis Barbará y Garcia, 1854.

Hipoteca sobre unas casas por Antonio Muntaner á favor de Mateo Muntaner, 1855.

Hipoteca sobre unas casas y porcion de tierra huerto por Bartolome Morante y Lloret y Francisco Amengual y Llompart á favor de Catalina Falconer y Real, 1856.

Hipoteca sobre unas casas y corral por Catalina Muntaner y Pons á favor de Juan Canavás y Catalina Amengual y Muntaner, 1856.

Division de porcion de casas y solar entre Miguel, Jaime, Lucas y Catalina Quetglas y Rosselló, 1857.

Hipoteca sobre unas casas y porcion de tierra por Bartolome Marcús y Sabater á favor de D.^a Maria Ana Cardona y Mas, 1857.

Hipoteca sobre una casa parador ó meson por Mateo Muntaner y Canals á favor de D. Felipe Cuasp y Pascual, 1857.

Division de unas casas y corral entre Maria y Micaela Morey y Marcús y Pedro Juan, Cosme y Catalina Cabot y Morey, 1858.

Hipoteca sobre una casa meson y porcion de tierra por Mateo Muntaner y Canals á favor de D. Luis Barbará y Garcia, 1859.

Hipoteca sobre unas casas por Mateo Muntaner y Canals á favor de Francisco Sanchez Guinonero, 1860.

Hipoteca sobre una casa meson y porcion de tierra por Mateo Muntaner y Canals á favor de Francisco Sanchez y Guinonero, 1860.

Hipoteca sobre bienes por Sebastian Moranta y Lloret á favor de D. Lorenzo Feliu antes Nicolau, 1860.

Hipoteca sobre unas casas por Antonio Marcús y Palou á favor de D. José Vidal y Pont, 1861.

Hipoteca sobre una casa meson por Mateo Muntaner á favor de D. Juan Sureda y Sard, 1861.

Venta de unas casas por Catalina Morey y Amengual á favor de Margarita Borrás y Borrás, 1854.

Venta de unas casas y corral por Guillermo Malet y Mas á favor de Antonio Homar y Cabot, 1855.

Venta de unas casas por Sebastian Moranta y Borrás á favor de Catalina Morey, 1858.

Testamento de Cosme Morey y Muntaner nombrando herederos de una casa y corral á Juana María Marais, Pedro Juan, Cosme y Catalina Cabot y María Micaela Morey, 1848.

Testamento de Juana Ana Morey y Muntaner nombrando herederos Bartolomé y Miguel Nadal y Morey, Antonio, Juan Cosme, Francisca y Catalina Morro y Morey, y á Miguel Morro, 1838.

Donacion de una casa por Antonio Muntaner y Muntaner á favor de Mateo Muntaner, 1860.

Testamento de Juan Marroig y Marroig nombrando herederos de una casa y corral á Rosa Amengual y D. Antonio Marroig y Amengual, 1860.

Testamento de Miguel Nadal y Oliver nombrando herederos de unas casas á Miguel Nadal, Antonio y Miguel Nadal y á Juana Mateu, 1777.

Venta á censo reservativo de unas casas y corral por Juan Nadal y Deyá á favor de Bartolomé Suau y Morro, 1837.

Hipoteca sobre unas casas y corral por Miguel Nadal y Vadell á favor de Manuel Fuster y Pomar, 1849.

Venta de unas casas y dos banales de tierra por Antonio y Catalina Negre y Suau y Antonio y Eleonor Suau y Palou á favor de Jaime Cladera y Suau, 1848.

Venta de una casa y corral por Juana Ana, Catalina, Margarita y Francisca Sastre y Rayó y Margarita Rayó Borrás á favor de Antonio Sastre y Rayó, 1849.

Cesion de una porcion de casas por Lucas, Antonio y Juana María Negre y Vives á favor de Miguel, Guillermo y Catalina Negre, 1851.

Venta de dos quintas partes de unas casas por Nicolas Nadal Bujosa á favor de Antonio Cañellas Sabater, 1856.

Cesion de porcion de casas por Antonio Negre y Palou á favor de Miguel Negre, 1859.

Entrega de unas casas en pago de legitima por Pedro Juan Oliver y Villalonga á favor de Miguel Oliver y Villalonga, 1771.

Venta de unas casas por Don Miguel Oliver presbítero y la Real Caja de Consolidación á favor de Francisco Rayó, 1808.

Venta de cocina, horno y tierra por Juana Ana Oliver y Pascual á favor de Juan Palou y Cabot, 1817.

Division de dos casas y porcion de tierra entre Magdalena Oliver y Alemany y Pedro Juan Seguí y Oliver, 1839.

Cesion de un censo sobre unas casas por Miguel Oliver á favor de un beneficio fundado en el altar de San Martin de esta Santa Iglesia, 1829.

Venta de unas casas algorfa por Miguel Pons á favor de Benito Morey, 1781.

Venta de unas casas y cercado de tierra por Cristóbal y Juan Pons y Vicens á favor de Antonio Amengual, 1801.

Venta de unas casas por Juana Ana Palou y Canals á favor de Guillermo Rosselló, 1802.

Venta de unas casas con derecho á un corral por Juan Payeras y Verdura y Guillermo Payeras y Villalonga á favor de Guillermo Quetglas y Canals, 1805.

Venta de unas casas y corral por Rafael Palou á favor de Guillermo Salom y Quetglas, 1838.

Venta á censo reservativo de unas casas posada por D. Juan Peretó de Vidal y Serra á favor de Esperanza Ferrer y Homar, 1840.

Quitacion de un censo de unas casas y solar por D. Guillermo Pons y Pons á favor de D. Juan y D. Andres Rubert y Lladó 1843.

Cesion de una porcion de casas por Juan y Pedro Juan Pascual y Moragues y Pedro Juan y Juan Pascual y Bestard á favor de Antonio Pascual, 1843.

Hipoteca sobre unas casas por Rafael Palou y Quetglas á favor de Rafael Palou y Mateu, 1844.

Venta de unas casas y tierra por don Jaime Pizá á favor de Mateo Cañellas, 1848.

Division de tres casas, dos trastes y porcion de tierra entre Catalina Rosselló y Garau y Pedro Juan, Bernardo, Vicente Juan y Margarita Pascual y Rosselló, 1849.

Hipoteca sobre unas casas y porcion de tierra por Margarita Pascual y Rosselló á favor de Catalina Rosselló, 1851.

Hipoteca sobre un traste de tierra, casas y corral por Margarita Pascual y Fiol á favor de Gabriel Llinás y Quetglas, 1860.

Venta de unas casas y corral por Antonio Palou y Muntaner á favor de José Sastre y Brusset, 1854.

Donacion de una casa y corral por Francisco Pizá y Oliver á favor de don Juan Pizá y Oliver Pro., 1857.

Imposicion de un censo sobre unas casas por Bartolomé Quetglas y Ferrer á favor de Raimundo Muntaner y Muntaner, 1776.

Hipoteca sobre unas casas por Bartolomé Quetglas y Amengual á favor de Francisco Creus, 1857.

Hipoteca sobre unas casas y corral por Juan Quetglas y Nadal á favor de Francisca Ana Poció y Nadal, 1860.

Hipoteca sobre unas casas y porcion de tierra por Antonio Quetglas Estarellas á favor de Antonio Palou y Morey, 1862.

Cesion de unas casas y corral por Micaela Huetglas y Nadal y Antonio Bosch y Quetglas á favor de Gabriel Gelabert, 1859.

Testamento de Bartolomé Quetglas y Enseñat nombrando herederos de unas casas á María Marcús, Catalina Cañellas y Bartolomé Quetglas y Cañellas, 1848.

Donacion de derecho de habitacion en una casa por Juan Quetglas y Nadal á favor de Francisca Ana Poció y Garau, 1859.

Imposicion de un censo sobre unas casas y porcion de tierra por Juan y Margarita Rosselló á favor de D. Rafael Avinent, 1776.

Venta de unas casas por D. Miguel Oliver Pro. y Real Caja de consolidación á favor de Francisco Reyó, 1808.

Redencion de un censo sobre unas casas por D. Juan Peretó de Vidal y Serra á D. Francisco Reyó, 1810.

Hipoteca sobre unas casas por Salvador Rosselló y Rosselló á favor de Mateo Villalonga y Nadal, 1823.

Venta de unas casas y porcion de tierra por Catalina Roig y Miguel Garau y Roig á favor de Antonio Suau y Estarellas, 1837.

Hipoteca sobre unas casas y corral por Francisco Ripoll y Bujosa á favor de Jorge Rosselló y Garau, 1857.

Sustitucion de hipoteca sobre unas casas y porcion de tierra por Cristóbal Ripoll y Bujosa á favor de Miguel Negre, 1859.

Hipoteca sobre unas casas y porcion de tierra por Miguel Riera y Negre á

favor de D. Mateo Lladó y Amorós, 1861.

Fianza sobre unas casas por Antonio Rosselló y Oliver á favor del dueño de Son Baña y Son Llebra, 1862.

Venta de unas casas y corral por Margarita Rayó y Borrás y Juana Ana, Catalina, Margarita y Francisca Sastre y Rayó á favor de Antonio Sastre y Rayó, 1849.

Venta de unas casas con corral y pertenencias por Catalina Rosselló y Garau á favor de Margarita Pascual y Rosselló, 1850.

Venta de unas casas y corral por Bernardino Ramis y Amengual á favor de Sebastian Quetglas y Cañellas y Catalina Serra y Cañellas, 1860.

Venta de un muladar por Juan Rosselló y Rosselló y Esperanza Estada y Martí á favor de Juan Riera y Amengual y Miguel Palou y Pascual, 1860.

Donacion de una casa por Catalina Rosselló y Oliver á favor de Francisca Cerdá y Estarellas y Catalina Bernat y Cerdá, 1856.

Hipoteca de un censo sobre dos cocheras por D.ª Dionisia Serra y Estada á favor de la Cofradía y Hospital de San Pedro y San Bernardo, 1787.

Venta de unas casas y porcion de tierra por Bartolomé y Catalina Sabater á favor de D. Bartolomé Sabater y Muntaner Pro., 1805.

Venta de unas casas corral y porcion de tierra, con reserva de habitacion, por Matías Sastre y Coll á favor de Sebastian Cañellas y Rosselló, 1828.

Venta de un censo sobre unas casas por Pedro Juan Suau á favor de Bartolomé Creus y Marques, 1829.

Imposicion de un censo sobre unas casas y corral por Bartolomé Suau y Morro á favor de Juan Nadal y Deyá, 1837.

Donacion de un solar y casas por Antonia Ana Simó y Palou á favor de Bárbara Crespi y Simó, 1843.

Entrega en pago de legitima de mitad de unas casas y corral por Antonio Suau y Llabrés á favor de Miguel Suau, 1845.

Hipoteca sobre unas casas por Pedro Andres y Antonio Quetglas y Muntaner á favor de D. Honorato Salvá, 1848.

Division de unas casas y corral entre Antonia, Juana Ana, Catalina, Margarita y Francisca Sastre y Rayó á Margarita Rayó y Borrás, 1849.

Hipoteca sobre unas casas y pertenencias por Bartolomé Suau y Quetglas á favor de D. Juan Sureda y Boxadors, 1849.

Entrega en pago de legitima y créditos de unas casas menores y una casita por Juana María Sabater y Margarita Marcús y Sabater á favor de Bartolomé Marcús y Sabater, 1850.

Hipoteca sobre unas casas y porcion de tierra por Bartolomé Suau á favor de Antonio Creus, 1851.

Hipoteca sobre unas casas y corral por Miguel Socías y Morro á favor de Jaime Socías, 1856.

Cesion pleno jure de una porcion de casas por Antonia Simó y Calafat á favor de Ramon y Margarita Cabot y Arrom, 1847.

Venta de unas casas y dos banales de tierra por Antonio y Eleonor Suau y Palou y Antonio y Catalina Negre y Suau á favor de Jaime Cladera y Suau, 1848.

Venta de unas casas y pertenencias por Antonio Sastre y Rayó á favor de Margarita Sastre, 1852.

Venta de unas casas con jardin y pertenencias por D. Sebastian Sabater y Pol á favor de D. Onofre Muntaner y Serra, 1856.

Cesion de una porcion de casas por don

Lorenzo Serra y Muntaner á favor de doña María Serra, 1858.

Testamento de Jaime Socías y Morro nombrando herederos de dos casas á Isabel Nadal y Antonio Socías, 1849.

Venta de unas casas y corral por doña Juana María Terrasa y Villalonga á favor de Antonio Sastre y Rayó, 1853.

Donacion de unas casas por D. Bernardo Terrasa y Cabot á favor de D.ª Juana María Terrasa, 1849.

Donacion de unas casas y traste por Antonio Vadell á favor de Guillermo Villalonga y Gil, 1770.

Cesion temporal de una atañona por Mateo Villalonga y Nadal á favor de Antonio Bosch y Quetglas y Sebastian Cañellas y Sabater, 1851.

PUEBLO DE SOLLER.

Imposicion de un censo sobre tierra por Miguel Arbona (a) Carol á favor del Clero de Sóller, 1768.

Imposicion de un censo sobre tierra campo por Juan Arbona (a) Seba á favor de Miguel Castañer, 1768.

Venta de un huerto por Antonia Arbona á favor de José Borrás, 1779.

Imposicion de un censo sobre olivar por D. Juan Moragues á favor de las Religiosas de San Gerónimo, 1779.

Imposicion de un censo sobre un huerto por María Arbona á favor del Hospicio de Sóller, 1796.

Venta de un huerto por Antonio Arbona (a) Sant á favor de Andres Albertí, 1796.

Venta de un huerto por Vicenta Arbona y Trias á favor de Juan Arbona y Trias, 1796.

Venta de un huerto por Vicente y Vicenta Arbona y Trias á favor de Antonio Pastor y Rullan, 1796.

Venta de un huerto por Vicenta Arbona y Trias á favor de José Pastor y Enseñat, 1796.

Venta de un huerto por Antonio Arbona y Arbona á favor de Andrés Albertí y Bernat, 1836.

Imposicion de un censo sobre tierra por Esperanza y José Arbona á favor de un beneficio fundado por Bartolomé Ripoll, 1836.

Fianza sobre tierra por Andres Albertí y Castañer á favor de D. José Fiol y Antonio Mayol y Ripoll, 1843.

Hipoteca sobre tierra, olivar y selva por Rosa Arbona á favor de D. Pedro Juan Fiol notario, 1845.

Hipoteca sobre tierra por Vicente Arbona y Trias y Vicente Arbona á favor de D. Bartolomé Peña y Bosch, 1845.

Fianza sobre huerto y olivar por Andres Albertí y Castañer á favor de D. Damian Verger, 1845.

Division de tierra y olivar entre Pedro Juan y Sebastian Mayol y Alcover, 1851.

Division de tierra y huerto entre Antonia y María Arbona y Coll, 1851.

Entrega en pago de legitima de tierra olivar por Miguel Arbona á favor de Margarita, María y Catalina Arbona, 1851.

Entrega en pago de derechos hereditarios de tierra huerto por Juan Arbona y Coll á favor de Margarita y Magdalena Arbona y Coll, 1851.

Hipoteca sobre tierra olivar por Antonia Arbona á favor de Gerónimo Mas y Estades, 1851.

Division de tierra huerto entre Antonio, Teresa y Ana Alcover y Morell, 1852.

Hipoteca sobre casa y tierra por Isabel María Arbona y Colom á favor de Guillermo Bisbal y Arbona, 1858.

(Se continuará.)

SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid á 13 de junio de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por D. Bartolome Pizá, como apoderado de su madre Doña Jerónima Cabot, con D. Juan Jaume, en concepto de heredero de Doña Margarita Cabot, sobre pago de ciertas cantidades:

Resultando que D. Bartolome Cabot otorgó una escritura pública en 27 de julio de 1803, por la cual, y en contemplacion al matrimonio que iba á contraer su hija Doña Margarita con D. Juan Jaume, la hizo donacion universal de sus bienes para despues de su fallecimiento y del de su esposa Doña Jerónima Frau, reservándose 2.000 libras para disponer de ellas libremente, é imponiendo á la donataria y los suyos la obligacion de tener en la casa *Can Gili* á sus hijas y hermanas respectivas Doña Rosa y Doña Jerónima todo el tiempo que permanecieran solteras, manteniéndolas, vistiéndolas y calzándolas conforme á su estado, con una criada que las sirviera, dando á cada una 10 libras anuales, durante dicho tiempo; una cómoda con su correspondiente ropa cuando se casaran ó tomaran estado y 2.000 libras, deducido el importe de las alhajas que tuviesen ya recibidas, pagándolas el resto á razon de 200 libras anuales, comenzando el primer pago el dia en que se casasen ó tomasen lícito estado, lo cual se habia de entender por toda su parte de herencia y legítima paterna:

Resultando que D. Bartolome Cabot falleció en 6 de setiembre de 1827 bajo el testamento que habia otorgado en 23 de agosto anterior, por el que dejó derecho de legítima á sus hijas Doña Rosa y Doña Jerónima 5 sueldos, é instituyó heredera usufrutuaria á su mujer Doña Jerónima Frau, y propietaria á su dicha hija Doña Rosa:

Resultando que por escritura pública de 3 de octubre de 1837 se convinieron Doña Rosa Cabot y D. Juan Jaume, marido de la donataria Doña Margarita, en que para la prestacion de los alimentos que esta debia suministrar á la primera la daria D. Juan, mientras permaneciese soltera, 50 libras cada año y las cantidades de granos, legumbres y demás efectos que espresaron, con lo cual se dió por contenta Doña Rosa y por satisfecha de todo lo correspondiente á los años anteriores:

Resultando que con motivo de haber demandado Doña Rosa Cabot en 28 de agosto y 2 de setiembre de 1857 en juicios de conciliacion á D. Juan Jaume y al hijo de este D. Juan Jaume y Cabot para que, como herederos de su madre y mujer respectiva Doña Margarita, la entregasen en concepto de heredera universal de su padre D. Bartolome 2.000 libras mallorquinas que este se reservó en la donacion *propter nuptias* que de todos sus bienes hizo á aquella, otorgaron una escritura de transaccion en 5 de octubre de 1857, por la cual se comprometió el segundo por sí y como apoderado de su padre á entregar anualmente á la Doña Rosa durante los dias de su vida 108 libras mallorquinas en partidas mensuales de 9 cada una, y esta se obligó á no reclamar ninguna otra por el espresado motivo, y renunció todos los derechos y acciones que en virtud del mismo la correspondiesen:

Resultando que la propia Doña Rosa

Cabot hizo donacion de todos sus bienes por escritura de 1.º de julio de 1858 á su hermana Doña Jerónima, reservándose el usufructo de ellos durante su vida, y 800 libras, previniendo que en el caso de morir sin disposicion, quedase comprendida dicha cantidad en esta donacion, la cual aceptó Doña Jerónima con aprobacion de su marido D. Pedro Antonio Pizá:

Resultando que Doña Rosa Cabot falleció soltera á la edad de 84 años en 20 de febrero de 1860, bajo el testamento que habia otorgado el dia anterior, instituyendo herederos por partes iguales á sus sobrinos D. Jaime, D. Bartolomé, D. Juan, Doña Jerónima, Doña Margarita y Doña Micaela Juume:

Resultando que D. Bartolomé Pizá, fundado en las escrituras de 27 de julio de 1803 y 3 de octubre de 1837, presentó demanda en 11 de agosto de 1860, pidiendo se condenase á D. Juan Jaume y Cabot, como heredero universal de Doña Margarita Cabot, á pagarle 2.000 libras mallorquinas, equivalentes á 26.574 rs. 70 cénts., y las pensiones de los alimentos de Doña Rosa Cabot desde 1837 que no acreditase haber satisfecho, como tambien á entregarle la cómoda y ropas correspondientes al estado de esta que la dejó su difunto padre en pago de su legítima con las costas:

Resultando que D. Juan Jaume y Cabot solicitó se le absolviese libremente de la demanda, y alegó que desde 6 de setiembre de 1827, en que falleció D. Bartolome Cabot, habia trascurrido mucho mas tiempo del señalado por la ley para hacer uso de la accion hipotecaria, que ademas Doña Rosa renunció por la escritura de transaccion de 5 de octubre de 1857 todos los derechos que le correspondian en virtud de la última disposicion de su padre: que por lo tanto oponia á la demanda las escepciones de prescripcion y transaccion, concreta la primera á la entrega de 2.000 libras, cómoda y ropas, y la segunda general que comprendia todos los extremos de aquella:

Resultando que despues de haberse exigido ambas partes mútuas posiciones, dictó sentencia el Juez en 5 de febrero de 1861, que revocó la Sala primera de la Audiencia en 12 de julio siguiente, condenando á D. Juan Jaume á entregar á Doña Jerónima Cabot las 2.000 libras, cómoda y ropas que D. Bartolome Cabot designó por legítima á su hija Doña Rosa en la escritura de donacion de 27 de julio de 1803, y declarando que la sentencia apelada habia causado estado en cuanto al otro extremo referente á alimentos que tambien abrasaba la demanda:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Juan Jaume recurso de casacion por haberse infringido en su sentir:

Primero, la doctrina legal de que las adquisiciones derivadas y por tít. singular que proceden de la ley, se verifican únicamente por medio de testamento, cuando se deja cosa determinada, por medio de donacion de un objeto específico y por medio de contratos y obligaciones, por lo cual, y condenándosele á la entrega de las 2.000 libras y demas se habia declarado implícitamente que uno puede adquirir parte de la herencia de otro sin ser su legatario, donatario particular ni haber tenido con él el menor contrato.

Segundo, la ley 10, ff. *De donationibus*, porque se le habia condenado por efecto de la donacion de 1803, siendo así que esta no fué aceptada por la D.ª Rosa Cabot:

Tercero, la doctrina legal de que en donaciones, testamentos y contratos sea ley la voluntad del donante, testador ó contratante toda vez que se habia dado fuerza

á la donacion de 1803 cuando el mismo donante, variando el modo de pensar en la parte de que se trata, destinó únicamente á la Doña Rosa 5 sueldos en el testamento, con el cual habia mostrado su conformidad.

Cuarto, las leyes 41 y 59 tít. 4.º, libro 35 del Dig.; la 14, tít. 1.º, Partida 6.ª, y la 5.ª, tít. 4.º, Partida 5.ª, porque se le condenaba al pago de un legado condicional sin haberse cumplido la condicion.

Quinto, la ley 21, tít. 29, Partida 3.ª, pues que habiendo prescrito la accion, se le condenaba al pago de la cantidad demandada bajo el concepto de legítima.

Sesto, la doctrina legal de que la transaccion tiene tanta fuerza como la cosa juzgada, pues no se habia atendido á la otorgada en 1857, en que fueron comprendidos todos los derechos que pudiesen competir á la Doña Rosa Cabot:

Y sétimo, la doctrina legal de que «en donaciones, testamentos y contratos, la ley es la voluntad del otorgante,» toda vez que se ha estimado la donacion de Doña Rosa Cabot, hecha á su hermana como título de esta para reclamar, siendo así que solo se concertó á los bienes de que disfrutaba en el acto del otorgamiento, y pudiese en lo sucesivo disfrutar, y no fué estensiva á las voces, derechos y acciones de la herencia.

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que las dos únicas escepciones opuestas á la demanda fueron las de escricion y transaccion:

Considerando que para que pudiera tener lugar la primera era necesario, ademas de otros requisitos, que hubiese trascurrido el tiempo señalado por la ley desde que el demandante tuvo espedito su derecho para hacer uso de la accion que le correspondiese, y que en el presente caso no pudo ejercitarla hasta el fallecimiento de la donante Doña Rosa Cabot, acaecido en el año de 1860, no habiendo sido por lo tanto infringido la ley 21, tít. 29, de la Partida 3.ª:

Considerando que tampoco lo ha sido la doctrina de que la transaccion tiene fuerza de cosa juzgada, porque no habiéndose negado esto en el pleito, y tratándose solo en él de la mayor ó menor estension que debia dársele, se concretó la ejecutoria á declarar lo que habia sido objeto de la transaccion de 5 de octubre de 1857, cuyos efectos no podian estenderse á otros extremos que no habian sido comprendidos en ella;

Y considerando que en los escritos de réplica y dúplica, en que deben fijarse definitivamente los puntos de hecho y de derecho del debate, conforme dispone el artículo 256 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se opusieron ni utilizaron las demas escepciones que ahora se alegan, y que por lo mismo, aun cuando existiese la infraccion que se supone de las leyes y doctrinas referentes á ellas, no podria servir de fundamento al actual recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Juan Jaume, á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Mallorca con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Tomas Huet.—José María Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 13 de junio de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

(Gaceta del 18 de junio.)

Romancero Español Contemporáneo,

escrito por nuestros primeros poetas,

DEDICADO Á S. A. R. EL SERENISIMO

SR. PRÍNCIPE DE ASTURIAS,

y publicado bajo la direccion

DE DON JOSÉ MARÍA GUTIERREZ DE ALBA

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El ROMANCERO se publica por entregas, cuatro cada mes.

Para que pueda satisfacer toda clase de exigencias, se tiran á un tiempo dos ediciones, una de gran lujo, y otra económica sumamente baratas.

Todos los romances que se publican son ántes revisados y aprobados por las censuras civil y eclesiástica.

EDICION DE LUJO.

Con los retratos de todos los escritores que toman parte en la obra por el precio solo de su coste.

Cada entrega de esta edicion, tirada en papel superior, á dos tintas y con una elegante oria consta de 16 páginas en cuarto mayor, con su cubierta y cuesta al suscriptor tanto en Madrid como en provincias cuatro reales llevada á domicilio ó franca de porte. Al fin del tomo el suscriptor recibirá un índice, una bellísima portada y una elegante cubierta para encuadernarlo.

A la portada acompañará en un gran cuadro la lista general de los señores suscritores á esta edicion.

EDICION ECONÓMICA.

Cada entrega de esta edicion, de 8 páginas del mismo tamaño que la de lujo, á dos columnas, lleva su cubierta y cuesta al suscriptor solos cuatro cuartos, tanto en Madrid llevada á domicilio, como en provincias franco el porte.

Se suscribe en la librería de esta imprenta, donde se pueden ver las entregas publicadas hasta el dia de ambas ediciones.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, segun el Real decreto y Real instruccion de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado.

Forma un cuaderno en 4.º y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.